CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No.122 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JHON FREDY PRADA RINCON

CONTRATO No.	**CPSA 122/2024**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
NIT. No.	**899.999.367-7**
CONTRATISTA	**JHONN FREDY PRADA RINCON**
C.C. No.	**80.543.211**
OBJETO	**EL CONTRATISTA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS AGRUPACIONES K-RAMONES Y SON DE ALLÁ SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS ARTISTAS EN EL MARCO DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA 2024**
VALOR	**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 35.000.000)**
PLAZO	CINCO (05) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución.

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **JHONN FREDY PRADA RINCON,** Identificado con cedula de ciudadanía **80.543.211**, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Contratos de prestación de servicios profesionales y **de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos** que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. El Honorable Consejo de Estado en Sentencia de Unificación **CE SIII E 41719 DE 2013** estableció las reglas para este tipo de contratos estatales. *f) Los contratos que tengan por objeto "…la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…" con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.109.- Antes de entrar a detallar los elementos normativos que estructuran este tipo especial de contrato de prestación de servicios la Sala, desde ya, advierte que acometerá dicha labor comoquiera que se hace necesario establecer criterios suficientemente claros, razonados y objetivos en torno al contrato de prestación de servicios, en general, y cada una de las especies que de éste se derivan; pues sólo de esta manera se logrará comprender de manera sistemática lo que constituye el objeto de la demanda de nulidad. Dicho esto, se abordará la materia concerniente al contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la "ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales" tal como sigue. 110.- El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan. 111.- En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. 112.- En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza. 113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la*

obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico. 114.- Es que el "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia."… El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos…" [12] 115.- Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (…) "… que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…" debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales[13]. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación. **2).** La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3).** En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)". **4).** El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos. **artículo 3o. de los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, **además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado**, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En particular, es fundamental mantenerse al día en los avances y desarrollos legislativos y reglamentarios, más hoy cuando se ha presentado un cambio normativo de grandes implicaciones en esta materia con expedición de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5).** La Alcaldía Municipal tienen como finalidad proponer espacios para el desarrollo de eventos lúdicos, artísticos y culturales, donde la comunidad del Municipio pueda desarrollar e incentivar en el aspecto socio-afectivo como medio de expresión y mejorar las relaciones sociales, la sana convivencia y la buena utilización del tiempo libre en actividades productivas que contribuyan a la formación integral de la juventud del municipio, con el propósito de orientar y promover futuros ciudadanos con alta calidad de vida y condiciones que les permitan alcanzar óptimos niveles culturales y artísticos a través de los mismos **6).** Además teniendo en cuenta que la ley 397 de 1997 en su art. 17, señala que: "el estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentara las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas, expresivas como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que contribuya en la convivencia pacífica y armoniosa. **7).** Las expresiones culturales de un pueblo son el resultado de una necesidad profunda de manifestar sus vivencias, sentimientos y creencias; expresiones que en nuestro caso son esencialmente mestizas y de incalculable riqueza humana y social. La necesidad de exteriorizar esas vivencias, sentimientos y creencias aflora periódicamente. Los eventos culturales cumplen la importante función de ofrecer a la comunidad ese necesario espacio de expresión **8).** De otro lado, cada evento cultural constituye a su vez una valiosa oportunidad para transmitir sus valores y tradiciones. A veces, por la característica misma del evento creemos que lo importante es solamente la diversión o entretenimiento que el conlleve. **9).** Que la ley 715 de 2001 en su Capítulo II "competencias de las entidades territoriales en otros sectores" en el Artículo 76 "competencias de los municipios en otros sectores" numeral 76.8.1 cultura, se encuentra "Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio" La vida cultural de una comunidad es tan importante como su vida económica, política, educativa, religiosa o administrativa. En la permanente búsqueda de solución a las diferentes problemáticas que tiene que enfrentar un grupo humano, el escenario cultural constituye siempre el catalizador de las diferencias que se suelen presentar en los otros campos en que tienen que interactuar sus individuos. **10).** De lo anterior, el

presente contrato justifica su necesidad y se apalanca en recurso de inversión, para el cumplimiento del siguiente proyecto, FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA, que tiene como objeto EL CONTRATISTA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS AGRUPACIONES K-RAMONES Y SON DE ALLÁ SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS ARTISTAS EN EL MARCO DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA 2024, para lo cual se requiere de establecer un plazo de ejecución de cinco (5) días. Con el que se busca resaltar la cultura y tradición Carupana que permita dar a conocer la cultura entorno a las tradicionales ferias y fiestas en honor a la Virgen del Carmen, por lo cual se requiere contar con los grupos artísticos solicitados por el COMITÉ ORGANIZADOR DE FERIAS Y FIESTAS que son necesarios para poder cubrir los eventos artísticos y culturales de manera adecuada, motivo por el cual la Administración Municipal tiene a bien ofrecer a la comunidad un espectáculo musical digno de sus habitantes, por lo cual se considera necesario la celebración del presente contrato de prestación de servicios artísticos con una persona idónea, para que garantice la presentación de músicos de reconocida trayectoria nacional, lo que asegura que con su experiencia en estos asuntos, permita atender con diligencia y celeridad la actividad propia de este evento cultural. **11)** Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Carmen de Carupa requiere para la correcta prestación de sus servicios contar con el personal idóneo y suficiente que contribuya al cumplimiento de los fines del Estado, tal como lo consagra la constitución de 1991, Artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…) **12).** Por lo anterior, se requiere contratar la prestación de servicios artísticos ya que no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades **13).** Que la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico expidió disponibilidad presupuestal No. 2024000263 de fecha 10 de Julio de 2024. **14).** Que **JHONN FREDY PRADA RINCON** cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS AGRUPACIONES K-RAMONES Y SON DE ALLÁ SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS ARTISTAS EN EL MARCO DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA 2024". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada por el Contratista y que hacen parte integral del contrato y conforme a las siguientes características técnicas del servicio: En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga para con el municipio a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**:. 1. Garantizar una presentación impecable en sitio garantizando el total de requerimientos necesarios por parte de los siguientes artistas:

FECHA	ARTISTA	INICIO	FINALIZACIÓN
12/07/2024	El Son de Allá	03:00 pm	06:00 pm
16/07/2024	Los K Ramones	03:00 pm	05:00 pm

2, El contratista se compromete a dar cumplimiento a la fecha y hora acordada, previamente con el supervisor del contrato y según programación de las tradicionales ferias y fiestas en honor a la Virgen Del Carmen del municipio de Carmen de Carupa. 3. Garantizar que los artistas cumplan con los horarios establecidos, según fecha y hora anteriormente descritas. 4. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto contractual que haga la Oficina de Desarrollo Social relacionadas con el trabajo artístico de alto valor y contenido. 5. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existiera ningún vínculo alguno con el municipio. 6. Contar con la agrupación "El Son de Allá", con cuatro artistas en escena: Cumplir con los siguientes requerimientos: requinto, bajo, tiple y vocalista con guacharaca. Realizar presentación tipo concierto con duración de dos horas. 7. Contar con la agrupación "Los K Ramones", con catorce artistas en escena: Cumplir con los siguientes requerimientos: conga y voz de apoyo, baterista, piano y clarinete, bajista, guira, guitarrista, ingeniero de sonido, coro 2, coro 3, efectos especiales, requinto, tiple y coro, voz principal, y bailarín. Realizar presentación tipo concierto con duración de dos horas **OBLIGACIONES GENERALES:** Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes: 1. Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieren presentarse. 3. Garantizar el cumplimiento del presente contrato y responder por ello. 4. Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. 5. Atender al usuario ofreciendo la respuesta oportuna en términos entendibles y de manera respetuosa. 6. Presentar informe a la oficina de desarrollo social, (registro fotográfico, planillas, relación población atendida por ciclos de vida y género 7. Hacer uso adecuado de los elementos y distintivos institucionales en ejercicio de las obligaciones contraídas por la alcaldía. 8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 9. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor Mensualizado del contrato y los pagos los deberá efectuar sus aportes en las fechas que se indican el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016. 10. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato

se entiendan de pleno incorporadas al mismo.. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO**. **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. **2)** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA. **3)** Suministrar el(a) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013 y a realizarse el examen médico de salud ocupacional de que trata el artículo 18 inciso dos de la misma norma. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de la presente contratación es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 35.000.000),** El presupuesto asignado al contrato es la suma de Valor: **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000),** Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: Un único (01) pago por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000)**, Previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. Parágrafo: **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Parágrafo: **CLÁUSULA SEXTA. INTERÉS MORATORIO. No habrá interés moratorio ya que el pago se realizara en un solo pago final**. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN.** El presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, tendrá una duración CINCO (05) Días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución. **PARÁGRAFO:** Cumplidos los requisitos de ejecución, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2024, con la disponibilidad presupuestal número 2024000263 de fecha 10 de julio de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Municipio no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así

como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. -** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. EL (LA) CONTRATISTA y el INSTITUTO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL INSTITUTO del saldo a favor del (la) CONTRATISTA si lo hubiere, previa imposición de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen al **INSTITUTO** por este aspecto, se hará efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. - El (LA) CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente al Instituto con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO CUARTO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al(a) **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la ***OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL,*** el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES**. El contratista manifiesta que su domicilio en la Carrera 6 N- 14-47 Villa de san diego de Ubate, Número de Contacto: 3104269028, email: pradarincon96@gmail.com, el cual se pueden surtir las notificaciones. El contratista se compromete a informar sobre cualquier modificación o cambio que surja relacionado con los datos plasmados en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.